ANEXO II

Respuestas recibidas (Resumen sintético de su contenido)

Ponencia de Impacto Ambiental.

Indica que no hay en apariencia acumulación con otros proyectos similares. Reconoce que la capacidad regenerativa del recurso debe ser calibrada por el órgano de cuenca por lo que es preciso recabar autorización previa al inicio de las obras.

Si bien manifiesta que no se trata de un humedal la actividad se desarrolla próxima al Lugar de Importancia Comunitaria denominada Riberas de la Subcuenca del río Arlanzón.

Establece condiciones para la realización del proyecto, incluidas en el cuerpo de la Resolución.

Servicio de Espacios Naturales.

Estudia la posible afección a elementos de la Red Natura 2000, concretamente al LIC ES4120072, llamado «Riberas de la Subcuenca del Río Arlanzón». El proyecto afecta a un tramo del arroyo de Urbel, incluido en el LIC. El mayor riesgo de afección sobre los valores protegidos por Red Natura 2000 se producirá en el punto de cruce de la tubería de impulsión con el arroyo de Urbel, tramo protegido por el LIC en la banda de superficie definida por el cauce del río, más una anchura de 25 metros en ambas márgenes del cauce.

También puede producirse afección ambiental en el punto de captación de de agua, situado en la margen derecha del río Arlanzón.

El resto de la red de riego no parece presentar problemas siempre que se excluyan de la actuación los 25 metros de la margen del Arlanzón incluidos en el LIC.

Considera que, dadas las características del proyecto y del entorno, no es necesario la realización de un estudio de impacto ambiental, a pesar de lo cual estima necesario tomar una serie de medidas precautorias.

8892 *RESOLUCIÓN de 6 de abril de 2004, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Modernización de los regadíos de la comunidad de regantes del canal de San Fernando, en el término municipal de Adra, Almería», de la Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto «Modernización de los regadíos de la Comunidad de regantes del canal de San Fernando, en el T.M. de Adra. Almería», se encuentra comprendido en el apartado c) del grupo 1 del anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

Con fecha 10 de marzo de 2004, la Dirección General de Desarrollo Rural remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto «Modernización de los regadíos de la Comunidad de regantes del canal de San Fernando, en el T.M. de Adra. Almería», cuya descripción figura en el Anexo, consiste fundamentalmente en la consolidación y mejora de los regadíos existentes mediante una nueva red de distribución, adaptación de los actuales sondeos y construcción de un embalse de 39.309 m^3.

La Dirección General de Desarrollo Rural incluyó en la documentación presentada oficio de la Delegación Provincial de Almería de la Consejería de Medio Ambiente de Andalucía en relación con el proyecto, cuyo contenido resumido se recoge en el anexo II.

Considerando dicho oficio y los criterios del Anexo III de la Ley 6/2001, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, la Secretaría General de Medio Ambiente a la vista de del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio de fecha 6 de abril de 2004, considera que no es necesario someter al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental el Proyecto «Modernización de los regadíos de la Comunidad de regantes del canal de San Fernando, en el T.M. de Adra. Almería».

Madrid, 6 de abril de 2004.—El Secretario General, Juan María del Álamo Jiménez.

ANEXO I

Descripción del proyecto

El proyecto pretende la consolidación y mejora de los regadíos existentes mediante la ejecución de las siguientes actuaciones:

1. Construcción de un embalse de regulación de 39.309 m^3.
2. Obras de adaptación de los actuales sondeos, en número de dos, mediante la sustitución de los grupos electromecánicos, tuberías de impulsión y elementos de control, seguridad y regulación.
3. Red de distribución con una longitud de 31.373 m, en material de PRFV, PVC y PEAD según sus dimensiones.
4. Obras complementarias para la reposición de servicios existentes como sustitución de canalizaciones, firmes, cruce de carreteras en tubería de fundición dúctil y reposición de asfaltados.

ANEXO II

Síntesis del oficio de la Delegación Provincial de Almería

Señala que la actuación proyectada no afecta a Espacios Naturales Protegidos de la provincia de Almería, y que la actuación se encuentra en terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable.

Además señala que en la zona no se han observado valores naturales singulares, dignos de especial protección, y que prácticamente la totalidad del terreno objeto de actuación es agrícola, dedicada a cultivos bajo plásticos.

La incidencia paisajística de las instalaciones se estima como muy baja, por cuanto la zona de actuación está muy antropizada, existiendo multitud de caminos e invernaderos en la misma.

8893 *RESOLUCIÓN de 12 de abril de 2004, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se corrigen errores de la de 6 de noviembre de 2003, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el estudio informativo «acceso terrestre a la ampliación del puerto del Ferrol en Cabo Prioriño», de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento.*

Advertidos errores en el texto de la Resolución de 6 de noviembre de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el estudio informativo «acceso terrestre a la ampliación del puerto del Ferrol en cabo Prioriño», de la Dirección General de Carreteras, del Ministerio de Fomento, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 288, de 2 de diciembre de 2003, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 43144, columna izquierda, párrafo tercero, Anexo V «Resumen del estudio de los impactos ambientales acumulados, sinérgicos y complementarios de la ampliación del Puerto del Ferrol y su acceso por carretera»,

Donde dice:

«En fase de construcción: Se valora como severo el impacto sobre la geomorfología, el paisaje y los espacios protegidos y de interés ecológico. Se valora como moderado el impacto sobre la hidrología, los suelos, la vegetación, la fauna y el patrimonio histórico-artístico».

Debe decir:

«En fase de construcción: se valora como severo el impacto sobre la geomorfología y el paisaje. Se valora como moderado el impacto sobre la hidrología, los suelos, la vegetación, la fauna, el patrimonio histórico artístico y los espacios protegidos y de interés ecológico. Esta posible

afección hace referencia únicamente a espacios protegidos de carácter municipal».

Madrid, 12 de abril de 2004.—El Secretario general, Juan María del Álamo Jiménez.

8894 *RESOLUCIÓN de 16 de abril de 2004, de la Secretaria General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el «Proyecto de regulación de las aguas del arroyo Tortillo para el riego de la finca El Campillo, término municipal de San Bartolomé de la Torre (Huelva)», de «María Luisa, S.A. Explotaciones Agropecuarias».*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, y en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, modificado por el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las Declaraciones de Impacto Ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

Al objeto de iniciar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, y según lo dispuesto en el artículo 13 del citado Reglamento, la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadiana con fecha 28 de diciembre de 1990 remitió a la Secretaría General de Medio Ambiente la Memoria-resumen del proyecto.

La entonces Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental, de acuerdo con el artículo 13 del Reglamento estableció, con fecha 16 de enero de 1991, un período de consultas a organismos e instituciones previsiblemente afectados, sobre el impacto ambiental del proyecto.

La relación de organismos consultados, así como una síntesis de las respuestas recibidas, se recoge en el anexo I.

En virtud del artículo 14 del reglamento, con fecha 4 de abril de 1991, la Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental trasladó al promotor del proyecto las respuestas recibidas así como los aspectos más significativos, a juicio del órgano ambiental, para que fuesen considerados por el promotor en el Estudio de Impacto Ambiental.

Elaborado por el promotor el Estudio de Impacto Ambiental, fue sometido a información pública, mediante anuncio que se publicó en el Boletín Oficial de la provincia de Huelva, el día 5 de junio de 1997, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento.

Conforme al artículo 16 del Reglamento, con fecha 20 de febrero de 1997, se remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto. El resultado de la información pública se envía con fecha 25 de julio de 2002, en la cual no había habido reclamaciones.

Una síntesis del documento técnico del proyecto constituye el anexo II.

Los aspectos mas destacados del Estudio de Impacto Ambiental, se recogen en el anexo III.

En la fase de consultas previas, la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía se interesó por el proyecto, por lo que, junto con el tiempo transcurrido desde la realización del Estudio de Impacto Ambiental, se solicita a la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadiana remita copia de dicho estudio a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía al objeto de informar sobre la posible afección del proyecto respecto de los aspectos ambientales de la zona y en particular en relación a la aplicabilidad de la Directiva 79/409/CEE de protección de aves y la Directiva 92/43/CEE de hábitats naturales y de la flora y fauna silvestre. Dicha Consejería remite informe con fecha 26 de febrero de 2004.

Un resumen de las indicaciones señaladas constituye el anexo IV.

Del análisis de la documentación contenida en el expediente de evaluación de impacto ambiental de este proyecto, conteniendo el correspondiente estudio de impacto ambiental, resultados de la información pública, informes de Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, se destaca lo siguiente:

1. La actuación no afecta a ningún espacio natural protegido ni a zona propuesta para LIC. Tampoco alberga especies de flora declaradas vulnerables o en peligro de extinción.

2. El promotor propone replantar con especies autóctonas para evitar las pérdidas derivadas de la eliminación de la vegetación en el vaso del embalse. La vegetación de la zona prevista para la construcción de la presa así como la zona inundable, está compuesta en su estrato arbóreo de quercíneas (encinas y en menor medida alcornoques y coscojas) que deberán ser transplantadas cuando las condiciones lo permitan fuera de la zona de influencia de la actuación.

3. El proyecto señala no supondrá afección importante al embalse de Sancho situado aguas abajo por ser la cuenca del río Ribera de Meca suficientemente amplia para alimentarlo y además, al ser el arroyo Tortillo de marcada estacionalidad, la regulación de dicho arroyo evitará la entrada de sedimentos al embalse de Sancho.

4. El proyecto incluye medidas protectoras y correctoras tanto para la fase de construcción como para la explotación.

5. El estudio de impacto ambiental contiene un plan de vigilancia ambiental con el fin de garantizar el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras programadas y evitar posibles impactos imprevistos.

En consecuencia, la Secretaría General de Medio Ambiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y por los artículos 4.1, 16.1 y 18 de su Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio de fecha 16 de abril de 2004, formula, únicamente a los efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental sobre el «Proyecto de regulación de las aguas del arroyo Tortillo para el riego de la finca El Campillo, t.m. de San Bartolomé de la Torre (Huelva)», de «María Luisa, S.A., Explotaciones Agropecuarias»:

Dado que las potenciales afecciones derivadas del proyecto no son significativas aplicando las medidas correctoras de impacto previstas por el promotor y controladas a través del programa de vigilancia ambiental, no se aprecian potenciales impactos adversos residuales significativos sobre el medio ambiente derivados de la ejecución del «Proyecto de regulación de las aguas del arroyo Tortillo para el riego de la finca El Campillo, t.m. de San Bartolomé de la Torre (Huelva)», de «María Luisa, S.A., Explotaciones Agropecuarias».

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental.

Madrid, 16 de abril de 2004.—El Secretario General, Juan María del Álamo Jiménez.

ANEXO I

Consultas sobre el impacto ambiental del proyecto

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Delegación del Gobierno en la C.A de Andalucía	—
Presidencia Junta de Andalucía	X
Agencia Medio Ambiente de la Junta de Andalucía	X
Instituto de Ciencias Marinas (CSIC)	—
Instituto Universitario de Ecología	—
Instituto Andaluz de Ecología Mediterránea	—
Centro de Edafología y Biología	—
Centro de Estudios Territoriales	—
Instituto de Recursos Naturales	—
Asamblea Verde	—
ANDALUS	—
Federación Andaluza Defensa Naturaleza	—
CEPA	—
Gobierno Civil de Huelva	X
Diputación Provincial de Huelva	X
Sección Ecología de La Rábida	—
Coordinadora Ecologista	—
Federación Amigos de la Tierra	—
SEO Facultad de Biología	—
AEDENAT	—
Ayuntamiento de San Bartolomé	—
ICONA	X